de monedas. Et como que el rey, pesando con los dichos privilegios e franquezas e libertades que ellos en ellos dicen
Et nos sobresto embiamos vos mandar por esta nuestra carta que breuiedes las cartas e privilegios e cartas otras franquezas
e libertades que los de Murcia en todos tiempos e en franquezas tuvieron desde los tiempos de muy
e los traslados dellos signados de escriuano publico que ellos presentaron en todo segun que en ellos
contenido Et si algunas cosas les tuviedes tomado contra los dichos privilegios e cartas segun dicho es que ello
entiendes todo bien e complidamente en que ellos no menguen en cosa alguna Et agora el dicho concejo de
Murcia embiaron sus procuradores que fueron e dieron que como que la dicha nuestra carta fuese mostrada a vos el dicho maestre
que ella no que fiestes cumplir diciendo e poniendo que por que la dicha nuestra carta no traya a vos no pudo mostrar que
mandastes por los dichos segundos Et otrosi que avia tomado en casa de don Johan fijo del infante don Manuel e en
otras cosas a los sus vecinos franquezas que ellos no que fiestes tomar Et el dicho concejo embiaron nos pedir merced
que mandasemos sobrello lo que la nuestra merced fuese Por que los mandamos que esta nuestra carta que dades e tomastes luego
todos los mis que vos el dicho maestre estuvo tomados e quebrastes en Sevilla en Murcia que fueron tomados a los de
Murcia contra lo que en los dichos privilegios e cartas que los de Murcia en cada uno a los dichos vecinos de Murcia
o al concejo que vos esta nuestra carta mostraren por ellos Et otrosi todo lo que que en casa de don Johan o en otros lugares
que ellos les hayan tomado como lo que en las dichas cartas e privilegios que los de Murcia en todos tiempos onde
nos tuvimos e tenemos como dicho es se contiene Et que dad e tomad vos mis oficiales que agora e que fueren e tomaren
el sobrecho de los ganados en Murcia o en Sevilla o en otra manera que fuere que fuesen quitados
al dicho concejo los dichos sus privilegios e franquezas que en como dicho es Et vos que ellos no fuesen onde
al por ninguna manera sopena de la nuestra merced e de cien mil de la moneda vieja cada uno de vos Et de como
vos e ellos cumplieredes esta nuestra carta mandamos al que esto fuere llamado que de
onde al como que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como cumplides
nuestro mandado Et no fagan onde al por ninguna manera sopena de la nuestra merced e del oficio de la escriuanía
la carta leyda dada en Burgos seis dias de Julio Era de mil e trezientos e setenta e seis años Yo
Johan que la fice escriuir por mandado del rey. El conde don Johan Don Johan de Ambrosio Johan Sevilla

Ordenanza de la Almoneda

Con el sello que la que en dos cara de cera blanca de la de la gallina de la semilla de cipresa mezclada
con el algodon e sellada de molina el concejo e los alcaldes e officiales de la ciudad de Murcia e de sus tierras que
bien sabedes en como nos embiamos mandar por nuestra carta que embiastes a nos los procuradores
de los pedir que fuesen cumplidos por la orden contenidos en que manda mandamos que las almonedas y en la